



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL(RCE)- 680013103004-2021-00265-00

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a la orden impartida en auto del 7 de octubre de 2021.

1. Allí se señaló:

“De conformidad con las previsiones del Decreto 806 de 2020, por no solicitarse en el presente asunto el decreto de medidas cautelares previas ni existir manifestación sobre el desconocimiento del lugar donde recibirá notificaciones el extremo demandado, se requiere a la parte demandante para que acredite el cumplimiento del artículo 6, que impone: “...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Sin embargo, de acuerdo al consecutivo 8, no se acreditó que a la demandada MARIA PAULA TAVERA VILLAMIZAR se le remitiera la demanda, los anexos, ni la subsanación, pues en la guía no se dejó constancia de lo remitido, ni tampoco aparece cotejado como enviado los documentos antes enunciados.

2. Se allega un nuevo poder, tal y como consta en el consecutivo 6, sin embargo, con la presentación de la demanda subsanada, que obra en el consecutivo 7, se aporta nuevamente el poder por el que se había inadmitido la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por las razones antes señaladas.

SEGUNDO. En firme el presente proveído, Secretaria proceda conforme dispone el artículo 90 inciso 7 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bcffe80999089a7d254037c16f731ffdfc5942f8ed258c37f151f8e8b4bb6f

Documento generado en 20/10/2021 03:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>